

GARRO VARGAS, ANAMARI. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN JUDICIAL: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS-TIRANT LO BLANCH, CIUDAD DE MÉXICO, 2017

ALFONSO CHACÓN MATA*

El artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) ha tenido un avance jurisprudencial vertiginoso en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, y de ello da cuenta el importante trabajo de la Dra. Anamari Garro Vargas, jurista costarricense, Profesora de la Maestría de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y Magistrada titular de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de dicho país. Este trabajo es el resultado de su tesis doctoral de la Universidad de Los Andes de Chile y la obra es prologada por los exjueces de la Corte Interamericana, Sergio García Ramírez y Eduardo Vio Grossi, así como del Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, José Thompson Jiménez.

Una de las claves que transversalmente se presentan en esta obra, radica en la relación conflictiva o armónica que pudiesen tener los numerales 25 y su contraparte 8.1 de la misma CADH, siendo este uno de los asuntos que se van a ir dilucidando a lo largo de las exposiciones presentadas por la autora. El recurso metodológico-expositivo que se utiliza reside en la necesaria utilización de la jurisprudencia y su análisis minucioso, cuyo soporte como fuente jurídica del Derecho Internacional Público es dable según lo preceptúa el artículo 38 del Estatuto del Tribunal de La Haya y que, para los efectos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la veta jurisprudencial potencia miradas reflexivas en relación con el pasado y el presente, como lo hace adecuadamente la autora que nos ocupa.

Así, dentro del sistema interamericano de protección de derechos humanos, la utilización de la jurisprudencia como fuente jurídica es de vital trascendencia, debido a los alcances de las competencias consultiva y contenciosa que emanan de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por mandato del artículo (...)

*Profesor de Razonamiento Jurídico y Derechos Humanos. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, Costa Rica. Correo: alfonso.chaconmata@ucr.ac.cr

de la CADH. Las líneas vertidas nos llevan a realizar un recuento cronológico y concienzudo, de los anales jurisprudenciales más significativos y que se plasman, fidedignamente en esta obra.

En consonancia con lo anterior y en el plano temporal, la obra asume un análisis de casi treinta años de la jurisprudencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que permite abundantes paralelismos y contrastes que enriquecen las posiciones de la Dra. Garro Vargas.

Con respecto al valor simbólico y funcional del estudio, basado en los alcances de la protección judicial y las garantías del debido proceso – como institutos desarrollados en este trabajo –, es menester indicar que se constituyen en una temática que debe seguir siendo explorada, así como cultivada en la doctrina y la práctica de los derechos humanos en general. Si bien el énfasis de este libro es propio del quehacer interamericano como ya se ha expuesto, consideramos que dentro del denominado “diálogo entre cortes” surgido de los anales de la justicia universal del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; no dudamos que este aporte pueda ser de utilidad y sumamente esclarecedor para la materialización y ejecutividad de ambos institutos.

En efecto, adentrándonos más a la estructura del libro en comentario, el mismo está segmentado en seis capítulos temáticos y un corolario de conclusiones, siguiendo una suerte de planteamiento deductivo, en el que los primeros dos capítulos se centran en mostrarnos las primeras interpretaciones del artículo 25 CADH. Posteriormente, en el Capítulo III y IV existe un acercamiento a la correlación de los artículos supra citados y su desarrollo jurisprudencial por parte de diferentes jueces y juezas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Cañado Trindade, Medina Quiroga, Ramírez García), para terminar de mostrarnos la ineludible “polivalencia del artículo 25 CADH” en palabras de la misma autora.

Conforme la obra avanza, el clímax de la misma se centra en entrelazarnos las responsabilidades derivadas de la correcta aplicación del artículo 25 CADH, a través de reglas de aplicación y ejecutividad que tienen su origen en la fuente jurisprudencial. La autora nos muestra con muy buen tino, como han discurrido diferentes líneas jurisprudenciales muy diversas entre sí, por parte de la Corte Interamericana, decantándose por una visión que considera la más conveniente, previa motivación y justificación de esta.

Por lo tanto, de una manera muy personal, quedo muy satisfecho con el esfuerzo de la autora por generar una “simbiosis y subsunción” del artículo 25 según sus propias palabras y que desarrolla plenamente en el Capítulo V de su obra. En ese sentido, me parece novedoso el intento por enfatizar en las responsabilidades derivadas de la aplicación del citado artículo, según lo ha delineado la jurisprudencia que se sirve analizar.

Otro asunto de colateral interés que permite plantearnos la propuesta reseñada, consiste en el valor independiente o autónomo que tiene el artículo 8 de la CADH, o si por el contrario tiene su referente o significancia en el artículo 25 del mismo instrumento. No se puede obviar que el debido proceso ha tenido un desenlace jurisprudencial muy abundante en los últimos veinte años en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*vgr.* Casos: Tribunal Constitucional e Ivcher Bronstein vs Perú en 2001, Baena Ricardo vs Panamá en el 2001, Yakye Axa vs Paraguay en 2005, Apitz Barbera vs Venezuela en el 2008, Atala Riffo vs Chile en el 2012.)

En consecuencia, lo que encontramos es la existencia de una suerte de “puente” jurídico entre el debido proceso y los alcances de la protección judicial dispuesta en el artículo 25 del mismo instrumento, sintetizada en un recurso sencillo y efectivo para hacer valer los derechos individuales/colectivos, ante autoridades competentes. El libro en cuestión nos da abundante margen para pensar en ese sentido y ello tiene un valor inigualable.

A título de corolario, consideramos que el trabajo tesonero y perspicaz de una persona jurista, se puede centrar en el culto a los posibles cauces jurisprudenciales que se cifran en los veredictos de los jueces y las juezas. La irreductible trazabilidad de esta propuesta reside precisamente en esta realidad; al permitir darle voz propia a los sonidos que sobresalen de la lectura pertinaz de la jurisprudencia interamericana.

En todo caso hace casi un siglo, el gran jurista español Clemente de Diego, acertadamente nos enunció que la jurisprudencia no consiste simplemente en el conocimiento teórico y en la combinación abstracta de las reglas y principios del Derecho, sino también, y sobre todo, “en el arte bien difícil de aplicar el derecho al hecho, es decir, de poner la ley en acción, de restringir o extender su aplicación a las innumerables cuestiones surgidas en el choque de los intereses y en la variedad de las relaciones sociales” (1925).